

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 8

Referencia:

Año: 1931

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-02-1931

Título: SOBRE EMPLEADOS DE COMERCIO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 06002

Publicada el: 02-05-1931

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Empleo en el sector privado, Jubilaciones y pensiones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.216

Rollo: 94

Posición: 685

PODER LEGISLATIVO

SE CORRIGE UNA LEY POR HABER SALIDO ERRADA

LEY 8ª DE 1931

(DE 11 DE FEBRERO)

sobre empleados de Comercio.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Las empresas naturales o jurídicas establecidas en el país que se dediquen al comercio o a las industrias, reconocerán a los empleados o a los que mediante contrato o en cualquier forma hayan trabajado o trabajen a su servicio veinte años continuos, sin interrupción, y que entonces se retiraren del empleo, una pensión vitalicia del treinta por ciento de su último sueldo mensual; si se retiraren a los veinticinco años, tendrán derecho al cincuenta por ciento; si se retiraren a los treinta años tendrán derecho a sesenta por ciento; y si se retiraren a los treinta y cinco años, tendrán derecho al ciento por ciento.

Parágrafo: En ningún caso el retiro podrá ocurrir antes de que los interesados hayan cumplido la edad de 41 años, si desean obtener el 30% de su último sueldo mensual; de 46 años el 50%; de 51, al 60% y de 56 años el 100%. Cuando el retiro ocurra antes de los años a que se hacen acreedores a la pensión, los interesados tendrán derecho a que se les reconozca el valor de un mes de su último sueldo por cada año que hayan servido, siempre que se trate de servicios continuos, sin interrupción, durante diez años por lo menos.

Artículo 2º Después de dos años de servicio continuo, los empleados o los que mediante contrato o en cualquier forma hayan prestado dicho servicio, tendrán derecho a que se les reconozca un mes remunerado de vacaciones en cada uno de los años subsiguientes las cuales pueden ser acumulables hasta por dos años.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 11 de Febrero de 1931.

Publíquese y ejecútese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

Nota:—Por adolecer de errores la publicación de la Ley 8ª de 1931 que corre incerta en la GACETA OFICIAL número 5944 de 2 de Marzo se procede en consecuencia a una nueva publicación.

El Archivero de la Asamblea Nacional,

Eustorgio Tejeira P.

Panamá, 9 de Mayo de 1931.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

CECILIO CESPEDAS V.,
CELADOR SEGUNDO DE LA
CARCEL MODELODECRETO NUMERO 88 DE 1931
(DE 29 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento de Celador Segundo de la Cárcel Modelo.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Cecilio Céspedes V. Celador Segundo de la Cárcel Modelo, en reemplazo del señor Ramón Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a

los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

REMIGIO MELENDEZ
PRACTICANTE DEL CUERPO
DE LA POLICIA NACIONALDECRETO NUMERO 89 DE 1931
(DE 29 DE ABRIL)

por el cual se nombra Practicante del Cuerpo de la Policía Nacional en la Sección de Colón.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Remigio Meléndez Practicante del Cuerpo de la Policía Nacional en la Sección de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE NOMBRA INTERINAMENTE
MEDICO AD-HONOREM DEL
CUERPO DE POLICIADECRETO NUMERO 90 DE 1931
(DE 29 DE ABRIL)

por el cual se nombra en interinidad Médico ad-honorem del Cuerpo de Policía Nacional

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Dr. Carlos E. Mendoza, en interinidad, Médico ad-honorem del Cuerpo de la Policía Nacional, mientras dure la licencia concedida al titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

VIGILANTES DE LA COLONIA
PENAL DE COIBADECRETO NUMERO 91 DE 1931
(DE 4 DE MAYO)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Colonia Penal de Coiba.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a los señores Manuel de J. González y José Manuel Bartoli Vigilantes de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo de Sergio Palacios y Gertrudis González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CHAUFFER DEL CUERPO DE
POLICIA NACIONALDECRETO NUMERO 92 DE 1931
(DE 4 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de la Policía Nacional

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Rafael Alvarado Chofer del Cuerpo de la Policía Nacional, quien estará a órdenes de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONCEDESE LIBERTAD
CONDICIONAL A OTTO
SEIDELL

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 111.—Panamá, 29 de Abril de 1931.

Otto Seidell, de 27 años de edad, soltero, de oficio mecánico y natural de Alemania, tras del delito de Homicidio por Imprudencia quien desde el 9 de Abril de 1931, se encuentra sufriendo su pena de treinta días de arresto que le fue impuesta por el Juez Superior de la República, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y cooperación, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso no figurado en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Otto Seidell, la libertad condicional durante nueve días de arresto que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE RECONOCE PERSONALIDAD
JURIDICA A LA SOCIEDAD DE
DETECTIVISMO PRIVADO

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 115.—Panamá, 29 de Abril de 1931.

En memorial de 27 de los corrientes, girado a este Despacho, el señor J. M. Ramírez, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad con residencia en el barrio de Bella Vista, solicita del Poder Ejecutivo, en su carácter de Presidente de la "Sociedad de Detectivismo Privado", que se reconozca personalidad jurídica a la mencionada sociedad, para lo cual invoca el artículo 18 de la Constitución y el 64 del Código Civil vigente.

Adjunta a su petición copia del acta de fundación de la sociedad, copia del acta en la cual se aprobaron los estatutos, lista de los miembros de la sociedad y copia de los estatutos.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil vigente (Inciso 4º).

SE RESUELVE:

Reconocer la existencia de la "Sociedad de Detectivismo Privado" como persona jurídica y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.